



# capba

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

---

### AUTORIDADES

#### CONSEJO SUPERIOR 2023-2026

##### Presidente

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

##### Vicepresidente

Arq. Alejandro Latorre (D II)

##### Secretario

Arqta. Silvia Marcela Safar (D VI)

##### Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

### Consejeros

Arq. Jorge Dardo Martegani (I)

Arq. Soledad Gonzalez Taboada (III)

Arq. Jorge Alberto García (V)

Arq. Alejandro Guillermo Del Blanco (VII)

Arq. Augusto Beltrán Urrizola (IX)

Arq. Juan Carlos Sanchez (II)

Arq. Ooscar Alberto Leonardi (IV)

Arq.. Gabriel Osvaldo Giron (VI)

Arq. Marcos Leonardo Barrionuevo (VIII)

Arq. Jorge Santiago Llambrich Herran (X)

### Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno (VI)

Arq. Julio César Santana (I)

Arq. Enrique Segundo D'Ambrosio (IV)

Arq. Carlos Alberto Isa (X)

Arq. Diego Ricardo Varena (VII)

Arq. Miguel Osvaldo Tevez (II)

Arq. Jorge Fabian Castro (IX)

Arq. Christian Hugo Mastroi (III)

Arq. Gustavo Sergio Smirnof (IX)

Arq. Matías Gigli (IV)

**RESOLUCION Nº 110/22**

Grupo: 4-a

LA PLATA, 14 de Diciembre de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación

33543	ABEID, MARIO GREGORIO	II
33544	JUCHANI TURPO, JUAN DANIEL	II
33545	BOERIS RAGO, MARÍA LUCIA	II
33546	GORBAN, BRIAN GABRIEL	II
33547	VALENTE, ROMINA LAURA	II
33548	RODRIGUEZ, JOAQUIN EMILIANO	II
33549	FERNANDEZ RUFFO, CAROLINA ROCÍO	II
33550	OKS, NICOLÁS MARTÍN	IV
33551	SCHMIDT FREIXES, FLORENCIA	IV
33552	IGLESIAS, LUCIA ANTONELLA	IV
33553	PETRIZ, ETELVINA MARIA LUISA	IV
33554	DELGADO, WALTER DAVID	IV
33555	INESTROZA SALINAS, MANUEL	IV
33556	EGUIA, NICOLAS ALBERTO	IV
33557	YULN, MELINA	VI
33558	SANTIAGO, AGUSTIN GONZALO	VI
33559	RODRIGUEZ, LUCAS ALBERTO	VI
33560	SEGURA, MARÍA VICTORIA	VIII
33561	FROLIK, MERCEDES	VIII
33562	CHOREN MIRACCA, PABLO	III
33563	LOZANO, IVAN	III
33564	SEBA, AGUSTINA JAZMIN	V
33565	ROMERO, CRISTINA GABRIELA	V
33566	GOITÍA, DIEGO	V
33567	COZZANI, MARIANA ANDREA	I
33568	MOTTA ANABELLA SOLEDAD	I
33569	DI PAOLA, LUCAS	I
33570	ARISTEGUI, FEDERICO	I
33571	OSORIO CARRERA, IRIS KARINA	I
33572	TAPIA RAMON, ALBERTO EMMANUEL	I
33573	SANCHEZ, JUAN MANUEL	IX

33574	VERON, JULIAN ANDRÉS	IX
33575	GIANGRECO, MARÍA VICTORIA	IX
33576	PEREZ LLAMERA, JOSEFINA	IX
33577	FRANCO, DIEGO ALBERTO	II
33578	LELLIS, PABLO ERNESTO	II
33579	AMADIT ALMIRON, DIEGO HERNÁN	II

2º) Aprobar la regularización de la matrícula de los arquitectos que se mencionan a continuación, por haber estado Cancelados y/o Suspendidos por Falta de Pago

8917	DELLA PORTA, MARIO	IV	18/11/22
30264	CANDA, DANIEL ALBERTO	IV	18/11/22
24186	SANCHEZ PAYA, HERNAN	IV	6/12/22
12295	FERRARI, CLAUDIO	IV	6/12/22
10103	MUSELLA. SALVADOR	V	25/11/22
17809	KESELMAN, GERARDO GABRIEL	DEL II PASO AL IV	14/12/22

Art. 3º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR  
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO  
Presidente

---

**RESOLUCIÓN Nº 111/22**

Grupo: 4-b

LA PLATA, 14 de Diciembre de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

1º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la

Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

8733	LUCK, MIGUEL AUGUSTO	I	30/06/22
11719	VALLADARES, RUBÉN EDUARDO	I	02/12/22
30282	OLAZABAL, JUAN IGNACIO	I	16/11/22
26692	ALACH, CELESTE DANIELA	I	14/11/22
1580	LUENGO, TEODORO DOMINGO	I	12/12/22
1918	CANETTA, SILVIA ISABEL	I	05/12/22
5745	CALVO, ANA M.	I	22/11/22
32644	ZAPATA, MARÍA SOL	I	03/06/22

DISTRITO II:

3353	MATSUMOTO, ERNESTO	II	29/11/22
22418	BECCHIO, HÉCTOR N.	II	01/12/22
2437	PEÑA, OSCAR ANIBAL	II	25/11/22
22630	MARCO, MARTA	II	14/12/22
3006	OTERO, SILVIA LILIANA	II	12/12/22
4823	SIMONETTI, JOSÉ LUIS	II	01/09/22 FALLEC.
15814	SUAREZ, MARCELO DARÍO	II	08/11/21 FALLEC.

DISTRITO IV:

27513	LUTENBERG, YAEL	IV	13/11/22
9444	GONZALEZ, JORGE ALBERTO	IV	24/11/22
31493	DER KEVORKIAN, STEFANÍA	IV	30/11/22
32133	MELE, GONZALO ADRIÁN	IV	30/11/22
30841	ARGÜELLO, RODRIGO ALFREDO	IV	05/12/22
5475	MUSCATELLO, GABRIEL ROQUE	IV	06/12/22
16165	TOUTOUNDJIAN, ANDRÉS RUBÉN	IV	07/12/22
16134	STEVAN, JOSE LUIS	IV	27/09/22 FALLEC.

DISTRITO V:

5431	PUYOS, ALEJANDRO	V	24/11/22
2508	BAROLDI, GRACIELA MARÍA	V	18/11/22
10731	SUITO GIOVADDINI, MARCO ITALO	V	28/11/22

DISTRITO VI:

2063	OTERO, MARTA AÍDA	VI	14/12/22
1977	BENINCASA, ROGELIO OSCAR	VI	14/12/22

DISTRITO VII:

4058	FRAGA, MARÍA ISABEL	VII	13/12/22*
------	---------------------	-----	-----------

## DISTRITO VIII:

12750 FARA, VIRGINIA ELENA VIII 30/11/22

## DISTRITO IX:

10996 BROWN, GUILLERMO DANIEL IX 12/12/22  
6382 FEDERICO, DARÍO HÉCTOR IX 17/11/22 FALLEC.

## DISTRITO X:

30282 OLAZABAL, JUAN IGNACIO X 06/12/22

Art. 2º Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR  
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO  
Presidente

**RESOLUCION N° 114 /22**

LA PLATA, 14 de diciembre de 2022.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 02 de diciembre de 2022 se aprobó una actualización en la matrícula anual y pago único, y la cuota de inscripción y gastos administrativos en concordancia con esta última.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Fijar el valor de la matrícula anual y obligatoria en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) cuando se abone entre el 1º de enero 2023 y hasta el 31 de marzo 2023 y en un solo pago.

Art. 2º) Fijar el valor de la matrícula anual y obligatoria en la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000) cuando se abone entre el 1º de abril y hasta el 30/9/2023 y en un solo pago.

Art. 3º) El valor de matrícula anual 2023 para pago total a partir del primero de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 será actualizado de acuerdo al porcentaje que determine la Caaitba para su Valor Referencial a partir del 01/10/2023, el que se aplicará sobre el valor de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil)

Art. 4º) Fijar el valor de la cuota de inscripción y gastos administrativos en un veinticinco por ciento 25%, del valor de la matrícula anual vigente al momento de solicitud de la matriculación al CAPBA.

Art. 5º) Los valores consignados en la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 01/01/22.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales, al área matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR  
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO  
Presidente

**RESOLUCION N°115/22**

Grupo: 2-a

LA PLATA, 14 de diciembre de 2022.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 02 de diciembre de 2022 se aprobó otorgar beneficios a aquellos arquitectos que se matriculen dentro de un período de cinco años, contabilizado a partir de la fecha que le fuera otorgado el diploma correspondiente por instituciones universitarias pública o privadas.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Ratificar la resolución 86/12.

Art. 2º) Otorgar el beneficio de pago del 50% de la Matrícula anual y obligatoria a aquellos/as arquitectos/as durante el período superior a doce (12) meses y hasta cinco (5) años desde la fecha de otorgamiento del diploma correspondiente. El beneficio se extenderá desde la fecha de matriculación hasta que finalice el periodo mencionado.

Art.3º) Los beneficios descriptos en los artículos precedentes no eximen del pago de Cuota de Inscripción a la Matrícula y gastos administrativos correspondientes.

Art. 4º) Los beneficios de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 01/01/2023.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales, al área matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR  
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO  
Presidente

**RESOLUCION N°116/22**

Grupo: 2-a

LA PLATA, 14 de diciembre de 2022.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 02 de diciembre de 2022 se aprobó otorgar aquellos Colegas, que adeudan matrícula anual y obligatoria de años anteriores, hasta el 31 de diciembre de 2022. Un tratamiento especial y por única vez.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Para aquellos matriculados que adeuden matrícula anual y obligatoria, de años anteriores y el año en curso, deberán el valor de las matrículas, al valor del corriente año (2022) (\$10.000.)-

Art.2º) Otorgar aquellos matriculados que abonen las deudas de matrícula anual y obligatoria de años anteriores y el año en curso 2022. Lo podrán abonar al valor del Art. 1º de la presente Resolución, lo podrán abonar en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, a valor nominal.

Art3º) Vigencia para acceder al otorgamiento, del valor de las deudas de matrícula, a su valor nominal, deberá realizar pago mediante modalidad vigente, Y/o realizar reconocimiento de deudas. A contar desde el 1 de enero 2023 y hasta 31 de marzo 2023. A partir del 1 de abril 2023, los valores de las matrículas, deberán ser abonadas, actualizadas y de acuerdo al valor vigente al momento de su cancelación. Admitiéndose, un único pago por la totalidad de la deuda

Art. 4º) Los beneficios de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 01/01/2023.-

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales, al área matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR  
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO  
Presidente

**DISPOSICIÓN 4/23**

La Plata, 10 de enero de 2023

Visto lo resuelto por la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio N° 36 celebrada el día 2 de diciembre del 2022 en el punto 5.- Fijación del régimen de pago de matrícula y CEP para el año 2023, respecto de la forma de pago de matrículas adeudadas -----

CONSIDERANDO la resolución 116/22 y la facultad otorgada por el Consejo Superior en su sesión 568 al Sr. Tesorero y/o la Mesa de generar el instrumento de reconocimiento de deuda de matrícula y su forma de pago para ser suscripto por los matriculados-----

LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE

ART. 1º: Determinar el texto contenido en el ANEXO 1 del presente denominado “Convenio de Pago y reconocimiento de deuda” como el instrumento para dar cumplimiento a la Resolución 116/22\_\_\_\_\_



ART 2°: Habilitar la suscripción del documento del Anexo 1 de la presente a aquellos matriculados ACTIVOS que adeuden matrículas de años anteriores.

ART. 3°: Comunicar a los Distritos, al área de Matrícula, al Departamento Contable y al IECI para su debida implementación en sistema. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE-----

Arq. Alejandro LATORRE  
Vicepresidente

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

Arq. Claudio VIDELA  
Tesorero

Arq. Silvia SAFAR  
Secretaria

#### **ANEXO 1 DISPOSICION 4/23 - CONVENIO DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Entre el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires –Consejo Superior-, por una parte (en adelante "EL CAPBA") constituyendo domicilio legal a los efectos del presente en la calle 54 n° 315 de la ciudad de La Plata, y el Arq....., DNI....., mat. CAPBA....., domiciliado en.....de la ciudad de....., Pcia. de..... (en lo sucesivo "el arquitecto") por la otra, se acuerda en celebrar el siguiente convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan, y a las cuales ambas partes se sujetan con fuerza de ley para ellas (art. 960 del CCyCom.).

PRIMERA: El arquitecto reconoce, en los términos del art. 733 del CCyCom, adeudar al CAPBA la suma de PESOS..... (\$.....) en concepto de cuotas de matrícula (s) anual (es) impaga (s) y vencida(s). A tales fines, se puntualiza que la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3) Ley 10.405, y Res. CAPBA 114/22 y 116/22), y que por "matrícula adeudada" se entenderá a la correspondiente al año calendario de que se trate, considerándose como valor íntegro el del año completo aunque se hayan realizado pagos parciales (los que quedan perdidos para el deudor).

Es decir que el arquitecto reconoce adeudar al CAPBA, al día de la fecha, la suma de PESOS..... (\$.....), en concepto de matrículas anuales correspondientes a los años ....., al valor que establece, para cada año calendario –siempre que se cumpla con el presente convenio-, la Res. CAPBA 116/22, la cual declara conocer.

SEGUNDA: Sin mella de lo reconocido en la cláusula PRIMERA del presente, el arquitecto manifiesta que decide, por su exclusiva voluntad, utilizar el plan de facilidades de pago de cuotas de matrícula adeudadas, disponible según lo establece la Res. CAPBA 116/22, la cual declara conocer. Dejando asentada su conformidad expresa con la cuantía y la causa de la deuda liquidada, solicitando la financiación otorgada por el CAPBA a su pedido conforme surge de la cláusula TERCERA del presente instrumento, y renunciando expresamente a cuestionar no solo la deuda y el plan de facilidades otorgado, sino también la validez del reglamento colegial mencionado en la presente. Asimismo, el deudor declara no tener causales de prescripción que oponer, e incluso cuando las tuviere, renuncia a

oponerlas, en los términos del art. 2535 del CCyCom.

Todo lo cual es aceptado por el CAPBA en este acto (arts. 946 a 949 del CCyCom.).

TERCERA: se establece un plan de pagos que podrá constar, como máximo, de hasta un pago y tres (3) cuotas, enfatizándose que la última de ellas deberá encontrarse indefectiblemente saldada el 31/3/23. Es decir, que como máximo (dependiendo de cuándo se celebre el convenio), los pagos deberán ser realizados los días 1/1/23, 1/2/23, 1/3/23, y 31/3/23. Se enfatiza que ello es como máximo (en su virtud, si el deudor gozará o no de un plan de pago consistente en un pago inicial, y una o más cuotas, depende enteramente de la fecha en que se celebre el presente convenio, pero bajo ninguna circunstancia, el pago cancelatorio podrá superar el día 31/3/23.

El deudor entiende, y acepta, que el vencimiento de cualquiera de las cuotas, si las hubiere, sin que él efectúe el pago correspondiente otorgándose al efecto como único plazo de gracia el primer día hábil posterior al vencimiento hasta las 12:00 a.m., hará caer el presente convenio incluso cuando él efectuara todos los pagos antes del 31/3/23, e importará el reconocimiento y la exigibilidad de la deuda total como de plazo vencido, pero a cada año de matrícula, se lo liquidará a los valores que establecen los arts. 2 y 3 de la Res. CAPBA 114/22 y/o las que en el futuro la reemplacen (art. 772 CCyCom).

En tal supuesto, los intereses aplicables serán aquellos que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descubierto a 30 días (tasa activa), conforme a lo dispuesto por el art. 768 inc. a) del CCyCom; y será válida la capitalización de los intereses, con la periodicidad autorizada por el art. 770 inciso a) del CCyCom. No obstante, si tuviera lugar alguna de las situaciones jurídicas previstas en los restantes incisos del citado artículo 770 del CCyCom, corresponderá la capitalización de intereses por aplicación de las otras causales a las que allí se alude. El deudor moroso renuncia a invocar la imposibilidad de cumplimiento, el caso fortuito, la fuerza mayor, y a alegar la teoría de la imprevisión (arts. 1733, CCyCom).

TERCERA: Conforme a lo expresado en la cláusula precedente, el deudor se obliga a pagar al CAPBA la suma de PESOS..... (\$.....) de la siguiente manera:

\_Un pago de PESOS..... (\$.....) en la fecha de suscripción del presente;

Y si correspondiere, ..... (...) pagos iguales y consecutivos, con vencimiento en las fechas detalladas en la CLÁUSULA SEGUNDA, según el detalle que luce a continuación:

\_Un pago de PESOS..... (\$.....) el día 1-2-23; (\* táchese de no corresponder).

\_Un pago de PESOS..... (\$.....) el día 1-3-23; (\* táchese de no corresponder).

\_Un pago de PESOS..... (\$.....) el día 31-3-23 (\* táchese de no corresponder).

El deudor entiende y acepta –se reitera– que, si él accediera a un plan consistente en un pago inicial y una o más cuotas, no le bastará con que la deuda se encuentre extinguida para el día 31/3/23: además, deberá haber pagado cada cuota en el día estipulado. De lo contrario, se reputarán incumplidos los principios de identidad e integridad del pago (arts. 865, 867 y 868 del CCyCom), con los efectos que se describen en la CLÁUSULA SEGUNDA.

CUARTA: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 25.345, tanto el pago del anticipo, como los pagos de las cuotas de corresponder, deberán ser realizados mediante transferencia o depósito, en la cuenta n°....., CBU....., que el CAPBA Distrito .... posee en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal ..... (n° de sucursal BAPRO, por ejemplo, 6584) De encontrarse tal posibilidad disponible en la sede o delegación de intervención, también podrá efectuar el pago mediante tarjeta de crédito o débito.

Se estipula con carácter de forma esencial, en los términos del art. 895 del CCyCom, que únicamente el comprobante de pago emitido por el Colegio de Distrito de actuación será válido para acreditar el pago cancelatorio de las obligaciones contraídas en el presente convenio, por lo cual ninguna otra prueba podrá producirse al respecto, resultando inválido el comprobante del depósito bancario efectuado, si él arquitecto deudor no se apersona en sede colegial a canjearlo por el pertinente recibo.

En consecuencia, el arquitecto se obliga a presentar el comprobante de depósito o transferencia ante el Colegio de Distrito

competente, y a canjearlo por el correspondiente recibo, liberando al CAPBA de toda responsabilidad, si así él no lo hiciera. Los Colegios de Distrito actúan por delegación del Consejo Superior (art. 61 Ley 10.405).

QUINTA: El pago del impuesto de sellos del presente instrumento, devengado por aplicación del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires –Ley 10.397- es asumido en su totalidad por el deudor.

SEXTA: Las partes constituyen domicilio a los efectos del presente en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales que deban practicarse. No obstante ello, ante cualquier divergencia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata o del lugar de celebración del presente convenio, a elección del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires –Consejo Superior-, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

SÉPTIMA: el presente se suscribe en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en prueba de conformidad, en la ciudad de.....a los ..... (...) días del mes de.....del año.....

Firma y sello de autoridad del Colegio de Distrito.... (que celebra el presente en representación del CAPBA y certifica que la firma del deudor fue puesta en su presencia.....)

Firma del deudor Arq.....